

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES III

Caracas, martes 2 de enero de 2007

Número 38.595

SUMARIO

Ley de Aguas. *L-406* Asamblea Nacional

Ley Orgánica de la Defensa Pública. *1-407*

Ley Sobre la Condécoración Orden «Alf Primera». *1-408*

Ministerio de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Solide Angel Chávez Matos, como Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Encargado.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Vayola del Valle Viloria Sulbarán, como Jefe del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos - Región los Andes.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Marzia Cristina Pérez Gutiérrez, Jefe del Sector de Tributos Internos Mérida de la Gerencia Regional de Tributos Internos - Región los Andes.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lilia Consolación Colmenares González, como Jefe de la Unidad de Tributos Internos La Fria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yudyth Coromoto Rodríguez Salazar, Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Cabello de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Ministerio de Infraestructura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Zenaida Mele Gómez, Directora General de Obras Concesionadas y Transferidas.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Providencia por la cual se designa al ciudadano Erich Ferdinand Calderón Guerrero, como Director del Centro Regional de Coordinación, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Janette Beatriz Carreño García, como Directora Encargada de Finanzas, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elcida Asquel Malavé de García, como Adjunta Encargada al Consultor Jurídico, de este Ministerio.

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos» de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2007.

Resolución por la cual se designa como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras a partir del 1º de enero de 2007, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se declara el año 2007, como el año de la creación artesanal para seguir promoviendo, respaldando y asegurando sus valores.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio para la Vivienda y el Hábitat, para el ejercicio fiscal 2007.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Rosa Angélica Bello Velásquez, la facultad de ordenar compromisos y pagos que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente.

LEY DE AGUAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de Estado.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

Acuífero: Reservorio constituido por materiales porosos y permeables del cual se pueden extraer aguas subterráneas.

Aguas subterráneas: Aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo saturando los poros o grietas de las rocas, y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.

Aguas superficiales: Cuerpos de aguas naturales y artificiales que incluyen los cauces de corrientes naturales continuos y discontinuos, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses.

Calidad de un cuerpo de agua: Caracterización física, química y biológica de aguas naturales para determinar su composición y utilidad al hombre y a la mujer y demás seres vivos.

Ciclo hidrológico: Circulación de las masas de aguas en diferentes estados físicos interconvertibles entre sí, que se da entre el ambiente y los seres vivos motorizada por la fuerza de gravedad y la energía solar.

Contaminación de las aguas: Acción y efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica. El concepto de degradación de las aguas, a los efectos de esta Ley, incluyen las alteraciones perjudiciales de su entorno.

Cuenca hidrogeológica: Espacio geográfico en el cual las aguas subterráneas presentes y que en razón de las características geológicas dominantes, drenan y descarguen en un sitio común, el cual puede ser un río, lago o mar y está delimitada por una divisoria de aguas.

Cuenca hidrográfica: Unidad territorial delimitada por las líneas divisorias de aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce, y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales, a través de flujo de insumos, información y productos.

Cuencas hidrográficas transfronterizas: Espacio geográfico que se extiende por el territorio de dos o más países, demarcada por la línea divisoria de un sistema hidrológico de aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común. Dentro de esta categoría se encuentran aquellas cuencas que Venezuela comparte o que son comunes con Colombia, Brasil y Guyana.

Descargas máxicas: Volumen de efluentes líquidos contaminantes que se incorporan a un cuerpo de agua. Tales volúmenes pueden ser referidos según la fuente contaminante y el tipo de contaminante del cual se trate.

Período de retorno de las crecidas de los ríos: Intervalo de tiempo necesario para que una crecida de igual característica en volumen o magnitud se repita.

Provincias hidrogeológicas: Regiones de características generales similares en cuanto a las condiciones de ocurrencia de las aguas subterráneas, tomándose como factores para su definición la conformación geológica y la característica fisiográfica, entre otros.

Esta unidad espacial comporta varias cuencas hidrogeológicas contiguas.

Región hidrográfica: Unidad espacial correspondiente a un territorio muy

La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio,
MARIA CRISTINA IGLESIAS
 El Ministro de Industrias Básicas y Minería, **JOSE KHAN**
 El Ministro de Turismo, **WILMAR CASTRO SOTELDO**
 El Ministro de Agricultura y Tierras, **ELIAS JAUA MILANO**
 El Ministro de Educación Superior, **SAMUEL MONCADA ACOSTA**
 El Ministro de Educación, **ARISTOBULO ISTURIZ**
 El Ministro de Salud, **FRANCISCO ARMADA**
 El Ministro del Trabajo y Seguridad Social,
RICARDO DORADO CANO-MANUEL
 El Ministro de Infraestructura, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**
 El Ministro de Energía y Petróleo, **RAFAEL RAMIREZ CARREÑO**
 La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
 El Ministro de Planificación y Desarrollo, **JORGE GIORDANI**
 La Ministra de Ciencia y Tecnología, **MARLENE CORDOVA**
 El Ministro de Comunicación e Información, **WILLIAM LARA**
 El Ministro para la Economía Popular, **PEDRO MOREJON CARRILLO**
 La Ministra de Alimentación, **ERIKA DEL VALLE FARIAS P.**
 El Ministro de la Cultura, **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**
 El Ministro para la Vivienda y el Hábitat, **RAMON CARRIZALEZ**
 El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social,
JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO
 El Ministro del Despacho de la Presidencia, **ADAN CHAVEZ FRIAS**
 El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior,
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DECRETA**

siguiente,

LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN ORDEN "ALÍ PRIMERA"

Objeto de la Ley

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es crear la Orden "Alí Primera", en su única clase, destinada a reconocer a los revolucionarios y revolucionarias, luchadores y luchadoras populares por su aporte al desarrollo cultural, social, político, científico, tecnológico, artístico y juvenil por la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, en la República Bolivariana de Venezuela y en cualquier otro país.

Sujetos

Artículo 2. La Orden "Alí Primera" puede ser conferida a venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras que sean acreedores o acreedoras de esta distinción, aun después de haber fallecido, en reconocimiento a sus destacados servicios, conforme con lo previsto en esta Ley.

Del otorgamiento de la Orden

Artículo 3. El Presidente o Presidenta de la República, los ministros o ministras con competencia en materia de cultura, juventud, ciencia y tecnología, interior y justicia y la Asamblea Nacional, tienen la facultad de conferir la Orden "Alí Primera", mediante el acto que emane de la autoridad correspondiente publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, previa aprobación de un informe que justifique los méritos del postulado o postulada.

Composición del Consejo de la Orden "Alí Primera"

Artículo 4. El Consejo de la Orden "Alí Primera" estará integrado por el Presidente o Presidenta de la República, los ministros o ministras con competencia en materia de cultura, juventud, ciencia y tecnología y del interior y justicia, o por la persona que éstos designen para tal fin; un representante por los Consejos Comunales elegido o elegida de conformidad con la ley que regula la materia, y un representante de las organizaciones culturales y políticas, de conformidad con los estatutos que los rijan.

Los y las miembros del Consejo de la Orden "Alí Primera" durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con carácter *ad honorem*.

Del o la Canciller de la Orden

Artículo 5. Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden "Alí Primera", tendrá un o una Canciller que será el ministro o ministra con competencia en materia de cultura, quien deberá convocar a todos los y las integrantes, cuantas veces fuere necesario. El Consejo no podrá constituirse con menos de tres de sus integrantes.

Atribuciones del o la Canciller de la Orden "Alí Primera"

Artículo 6. Son atribuciones del o la Canciller de la Orden "Alí Primera":

1. Convocar al Consejo de la Orden "Alí Primera" e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en esta Ley.
2. Llevar un libro de actas foliado y sellado con los nombres completos de los distinguidos y distinguidas con la Orden "Alí Primera", indicando su nacionalidad, domicilio y fecha del otorgamiento, y en el caso que sucediera, la fecha y causa del retiro de la Orden.
3. Publicar en tres diarios de circulación nacional, la convocatoria para constituir el Consejo de la Orden "Alí Primera".

4. Publicar los nombres de los y las integrantes del Consejo de la Orden "Alí Primera".
5. Publicar los resultados de las evaluaciones, con los nombres completos de los distinguidos y distinguidas con la Orden "Alí Primera".

De las decisiones del Consejo de la Orden "Alí Primera"

Artículo 7. Las decisiones del Consejo de la Orden "Alí Primera" requerirán para la aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Imposición de la condecoración Orden "Alí Primera"

Artículo 8. El Presidente o Presidenta de la República impondrá la Orden "Alí Primera" a quien se le haya conferido. Si la persona distinguida fuera el Presidente o Presidenta de la República, la imposición la hará el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

De la postulación

Artículo 9. Para su evaluación por el Consejo de la Orden "Alí Primera", toda postulación deberá tener una solicitud con el nombre del postulado o postulada, su nacionalidad, domicilio, servicios u obras que se hayan realizado para ser merecedor o merecedora de la Orden "Alí Primera", sus respectivas credenciales y soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la venera

Artículo 10. La venera de la Orden "Alí Primera" será de metal dorado pulido, de treinta y cinco milímetros de diámetro y un espesor de dos milímetros. En el centro del anverso lleva en relieve el escudo de la República Bolivariana de Venezuela, y en el borde superior tiene la inscripción "República Bolivariana de Venezuela", y en su parte inferior, la inscripción "Orden Alí Primera". En el reverso lleva una lámina central en relieve a tres milímetros de distancia del borde, en ese espacio, en la parte superior dice "Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela", y abajo la inscripción "Honor a la Revolución". En la lámina central, en relieve, está la silueta del Cantor del Pueblo, Alí Primera.

Colocación de la medalla

Artículo 11. A los distinguidos y distinguidas con la Orden "Alí Primera" se les colocará la venera al cuello sujeta con cinta hecha de seda muaré de color rojo, del largo suficiente para ajustarla.

De la roseta

Artículo 12. A los distinguidos y distinguidas con la Orden "Alí Primera", además de la venera, se les colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color rojo, de cinco milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostente el distintivo de la Orden "Alí Primera".

Del Diploma

Artículo 13. El Diploma de la Orden "Alí Primera", debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y reffrendado por el ministro o ministra con competencia en el área de desempeño del postulado o postulada a premiar. Será redactado en los siguientes términos: República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, ministerio con competencia en la materia; centrado debe llevar la frase: "El Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo de la misma, confiere la Orden "Alí Primera": a: colocar el nombre completo del postulado o postulada, y debe llevar la expresión: La Orden "Alí Primera", en su única clase, está destinada a reconocer los aportes al desarrollo cultural, social, político, científico, tecnológico, artístico, juvenil y por la paz, llevadas a cabo por revolucionarios o revolucionarias, luchadores o luchadoras populares de cualquier parte del mundo. Dado, firmado y sellado en Caracas a los ___ días del mes de ___ Año ___ de la Independencia y ___ de la Federación. Por último la firma del Presidente o Presidenta de la República y la firma del ministro o ministra con competencia en la materia.

Publicidad

Artículo 14. Los distinguidos y distinguidas a quien se le confiera la Orden "Alí Primera" se le entregará además de los distintivos y el Diploma, un ejemplar de esta Ley, y otro de la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* donde se publique el acto que emane de la autoridad correspondiente.

Pérdida de la condecoración Orden "Alí Primera"

Artículo 15. La condecoración Orden "Alí Primera" se pierde:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal.
3. Por acto deshonesto, infamante, racista, discriminatorio o de corrupción.
4. Por fraude comprobado en la sustanciación del expediente, datos o informes aportados para obtener la Orden "Alí Primera".
5. Por uso indebido de las insignias de la Orden "Alí Primera".

Retiro de la condecoración Orden "Alí Primera"

Artículo 16. El Consejo de la Orden actuará de oficio o a solicitud de parte, a fin de iniciar la investigación por las causales previstas en el artículo anterior en que se encuentren incursos o incursas los distinguidos o distinguidas con la Orden "Alí Primera".

Terminada la investigación, se elaborará un informe con las resultas a fin de someterlo a la consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, los ministros o ministras con competencia en materia de cultura, ciencia y tecnología y del interior y justicia, o la Asamblea Nacional,

según sea el caso, para que se proceda al retiro de la Orden "Alí Primera" y, en consecuencia, se dicte el acto anulatorio del Diploma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para todo lo no previsto expresamente en esta Ley, resultará aplicable la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, cuando resultare procedente su aplicación.

Segunda: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Chilja Flores
CHILJA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Desirée Santos Amaral
DESIRÉE SANTOS AMARAL
 Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Guerrero
IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

plase,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:

- El Vicepresidente Ejecutivo, JOSE VICENTE RANGEL
- El Ministro del Interior y Justicia, JESSE CHACON ESCAMILLO
- El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS
- El Ministro de Finanzas, NELSON J. MERENTES
- El Ministro de la Defensa, RAUL ISAIAS BADUEL
- La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS
- El Ministro de Industrias Básicas y Minería, JOSE KHAN
- El Ministro de Turismo, WILMAR CASTRO SOTELDO
- El Ministro de Agricultura y Tierras, ELIAS JAUA MILANO
- El Ministro de Educación Superior, SAMUEL MONCADA ACOSTA
- El Ministro de Educación, ARISTOBULO ISTURIZ
- El Ministro de Salud, FRANCISCO ARMADA
- El Ministro del Trabajo y Seguridad Social, RICARDO DORADO CANO-MANUEL
- El Ministro de Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON
- El Ministro de Energía y Petróleo, RAFAEL RAMIREZ CARREÑO
- Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, QUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
- El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
- La Ministra de Ciencia y Tecnología, MARLENE CORDOVA
- El Ministro de Comunicación e Información, WILLIAM LARA
- El Ministro para la Economía Popular, PEDRO MOREJON CARRILLO
- La Ministra de Alimentación, ERIKA DEL VALLE FARIAS P.
- El Ministro de la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
- El Ministro para la Vivienda y el Hábitat, RAMON CARRIZALEZ
- El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
- El Ministro del Despacho de la Presidencia, ADAN CHAVEZ FRIAS
- El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior, GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

MINISTERIO DE FINANZAS



SNAT-2006-0816

Caracas, 19 DIC. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración

Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de Octubre de 2005, designo al ciudadano **SOLIDE ANGEL CHAVEZ MATOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.763.833, como Gerente de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 26/12/06 hasta el 16/01/07.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a los interesados.

José Gregorio Vielma Mora
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006-0826

Caracas, 21 DIC. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **VAYOLA DEL VALLE VILORIA SULBARAN**, titular de la cédula de identidad N° 10.402.181, quien actualmente se desempeña en el cargo de Gerente de Aduana Subalterna Aérea Juan Pablo Pérez Alfonso del Vigía, Grado 99, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos - Región Los Andes**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir de la fecha de su notificación. *Es de hacer notar que el presente acto administrativo cesa las funciones que la misma viene desempeñando como Gerente de Aduana Subalterna Aérea Juan Pablo Pérez Alfonso del Vigía, adscrita a la Gerencia de Aduana Principal de Mérida.*

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a los interesados.

José Gregorio Vielma Mora
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2006-0827

Caracas, 21 DIC. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración